CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCIÓN No. 0023
Valledupar, 21 de mayo de 2025

"Por medio de la cual se niega autorización al señor **DANIEL ENRIQUE ROMERO DE ANGEL,** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.045.231.804, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados de dominio privado, en el predio llamado "**EL PRADO**" ubicado en zona rural, en jurisdicción del Municipio de Valledupar, Cesar."

El Técnico Operativo y Coordinador del GIT para la Gestión del Recurso Forestal de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resoluciones Nos. 0269, 0270 del 28 de junio de 2023, 0429 del 11 de septiembre de 2023 y Resolución No. 0526 del 03 de noviembre de 2023 emanadas de la Dirección General de esta entidad y,

CONSIDERANDO

Que el señor **DANIEL ENRIQUE ROMERO DE ANGEL,** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.045.231.804, actuando en calidad de autorizado de la señora **ANA CAROLINA VELEZ SALGADO,** identificada con cedula de ciudadanía No. 35.466.753, propietaria del predio con matrícula inmobiliaria No. 190-7507, solicitó a Corpocesar a través de oficio con Radicado interno No**. 00970 de fecha 23 de enero de 2025,** con No. VITAL de seguimiento 2300104523180425001, autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, predio llamado "EL PRADO" ubicado en zona rural del Municipio de Valledupar, Cesar, con el fin de realizar el aprovechamiento forestal de ochenta y tres (83) árboles la especie Algarrobillo nombre común *(Samanea Saman)* nombre científico.

Que con dicha solicitud se anexó lo siguiente:

- **i.** Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables,
- **ii.** Copia del Documento de Identidad,
- **iii.** Poder,
- **iv.** Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria,
- **v.** Inventario forestal.

Que frente a lo solicitado cabe señalar lo siguiente:

Qué relación con la solicitud presentada, es importante mencionar que, en cumplimiento del **Numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993**, corresponde a las **Corporaciones Autónomas Regionales** el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, así como para el desarrollo de actividades que puedan afectar el medio ambiente. Asimismo, el análisis y trámite de esta solicitud deben realizarse conforme a lo establecido en los artículos **2.2.1.1.9.2** y **2.2.1.1.9.4** del **Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015**, correspondiente al **Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible**.

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las

cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.
La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

PARÁGRAFO. - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.

Que este despacho, mediante el **Auto No. 007 del 27 de enero de 2025**, "Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado llamado "EL PRADO" de matrícula inmobiliaria No 190-7507 ubicado en zona rural del Municipio de Valledupar-Cesar, presentada por el señor DANIEL ENRIQUE ROMERO DE ANGEL identificado con cedula de ciudanaia No. 1.045.231.804", inició el trámite administrativo ambiental y ordenó la realización de la diligencia de inspección correspondiente. Como resultado de esta actividad, se presentó un informe técnico cuyos puntos más relevantes son los siguientes:

1. ANTECEDENTES

El presente informe se origina ante la solicitud radicada de fecha 23 de enero de 2025, con radicado No. 00970 en la ventanilla única de trámites y correspondencia externa de Corpocesar presentada por el señor Daniel Romero De Ángel CC No. 1.045.231.804, actuando en calidad de autorizado, por la señora Ana Carolina Vélez Salgado identificada con CC No.35.466.753, en calidad de propietaria, otorgo poder amplio y suficiente al autorizado para que en mi nombre me represente y realice todos los trámites necesarios, para acceder al permiso y/o autorización de aprovechamiento forestal en el predio El Pradode mi propiedad, localizados en zona rural del municipio de Valledupar.

En atención a lo ordenado mediante Auto No. 007 de fecha 27 de enero de 2025, emanado de la Coordinación "Grupo Interno de Trabajo" para la Gestión del Recurso Forestal, ordena una diligencia de inspección técnica para la evaluación ambiental de 83 árboles de la especie Algarrobillo (Samanea saman<) en el predio El Prado, ubicado en zona rural de jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar, con el objeto de establecer la viabilidad de lo solicitado.

2.- SITUACIÓN ENCONTRADA

Con el fin de verificar el estado actual de los árboles objeto de la solicitud para aprovechar y emitir concepto técnico frente al requerimiento de intervención forestal de árboles en mal estado fitosanitario ubicado en el predio El Prado, zona rural municipio de Valledupar Cesar, que se ha presentado a la entidad; el día 30 de enero de 2025, la comisión integrada por el funcionario Carlos Andrade de Ávila / Operario Calificado, se dirigió hasta el predio "El Prado" ubicado en zona rural municipio de Valledupar Cesar; donde fui atendido por el señor Oliverio Cárdenas, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.064.787.977 quien brindó el apoyo necesario para la realización de la diligencia.

Durante el recorrido de la visita se observó la presencia de cobertura vegetal de pastos arbolados, con árboles de regeneración natural, aislados y dispersos, con afectaciones fitosanitaria, asociados a pastizales en terrenos con uso en ganadería, estando el aprovechamiento fuera de cobertura de Bosque natural.

Durante la inspección realizada a los árboles objeto de solicitud, se verificó la existencia de ochenta y tres (83) árboles de la especie Algarrobillo (*Samanea Samán*). *Es de indicar que* son árboles aislados con cobertura de pastos arbolados, fuera de la cobertura de bosque natural, los cuales son producto de regeneración natural; *motivo por el cual no se cobrará la tasa compensatoria.*

Durante la diligencia se procedió a verificar cada una de las características de los árboles inventariados, los cuales cumplen principalmente con la condición de estar en mal estado y/o afectación fitosanitaria, donde se manifiesta la existencia de daños mecánicos visibles: como ramas rotas, ramas secas, decoloración en la corteza por emanación de savia causadas por heridas, agrietamiento y levantamiento de la corteza, oquedades o depresiones en partes del tallo o ramas con tejidos muertos, cavidades Necróticas y por ataque de insectos y hongos patógenos, entre otros; esta información se puede constatar en los registros fotográficos tomados durante la visita de inspección. Estos árboles aislados se encuentran fuera de la cobertura de bosque natural, los cuales por razones de orden fitosanitario requieren ser aprovechados y sus productos serán usados con fines comerciales.

Es de aclarar que, el usuario presentó un inventario forestal por un volumen de mil doscientos ochenta y ocho comas catorce (1288,14 m3) metros cúbicos de la especie Algarrobillo (Samanea saman)

Evidencia De Las Características de los árboles de regeneración natural asociados a pastos arbolados, fuera de cobertura de bosque natural:

Arriba los registros fotográficos muestran cobertura de pastos arbolados, arboles de regeneración natural, asociados a pastizales para la ganadería, fuera de cobertura de bosque natural

Para mayor claridad de las situaciones ambientales descritas anteriormente se pueden apreciar en los registros fotográficos siguientes:

ESPACIO EN BLANCO

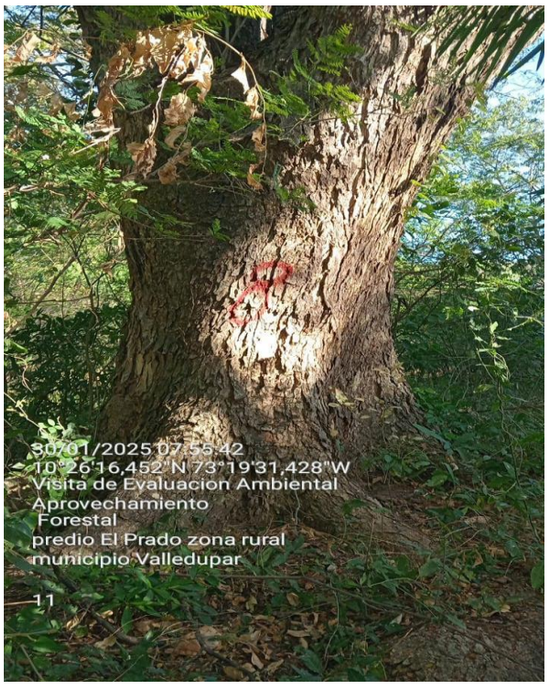

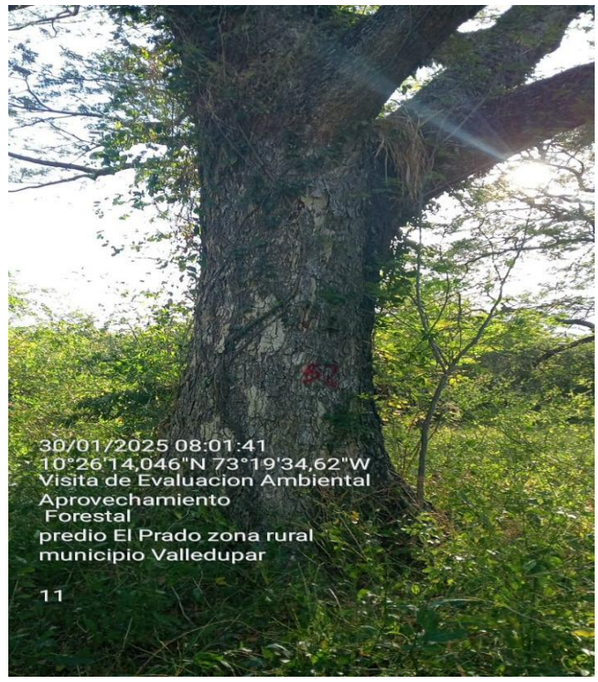

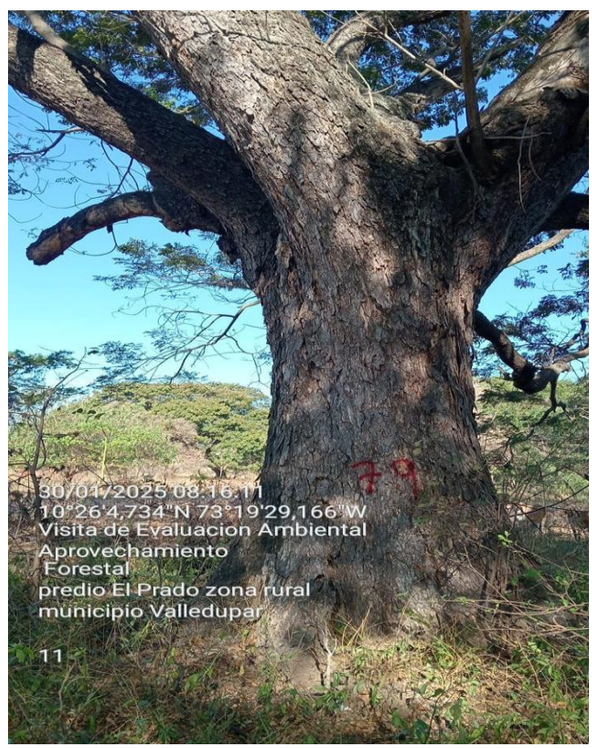

Arriba los registros fotográficos muestran cobertura de pastos arbolados, arboles de regeneración natural, asociados a pastizales para la ganadería, fuera de cobertura de bosque natural

ESPACIO EN BLANCO

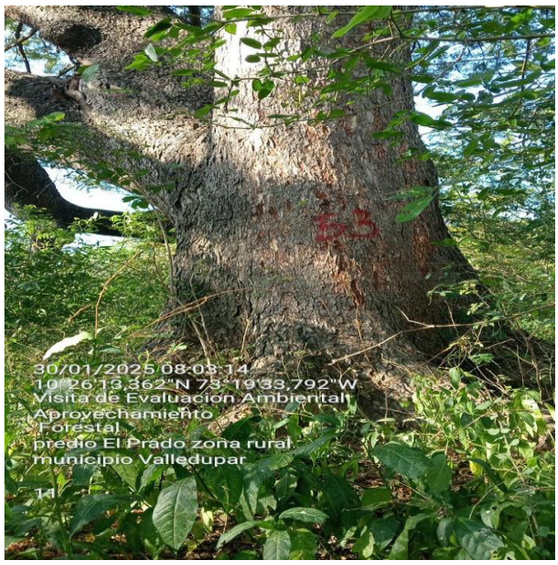

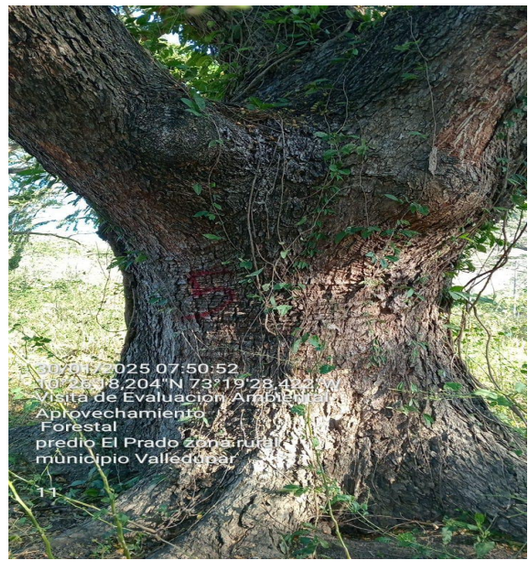

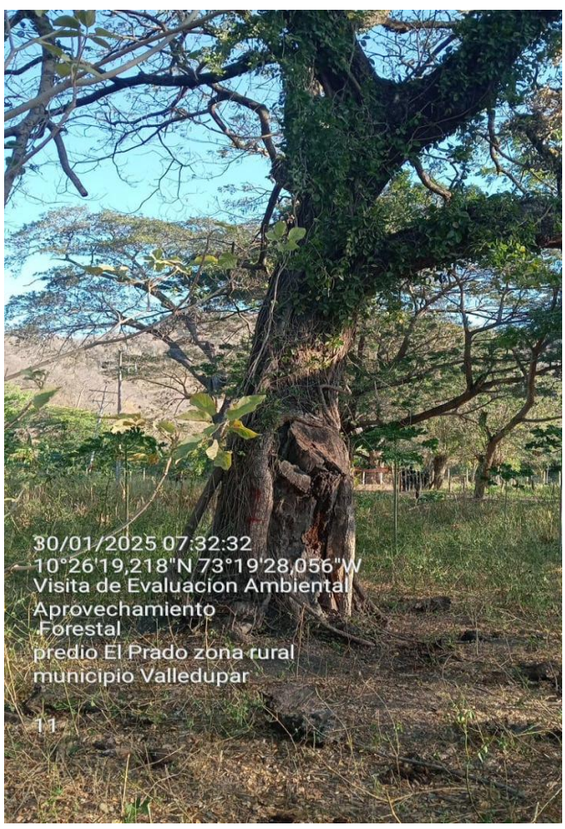

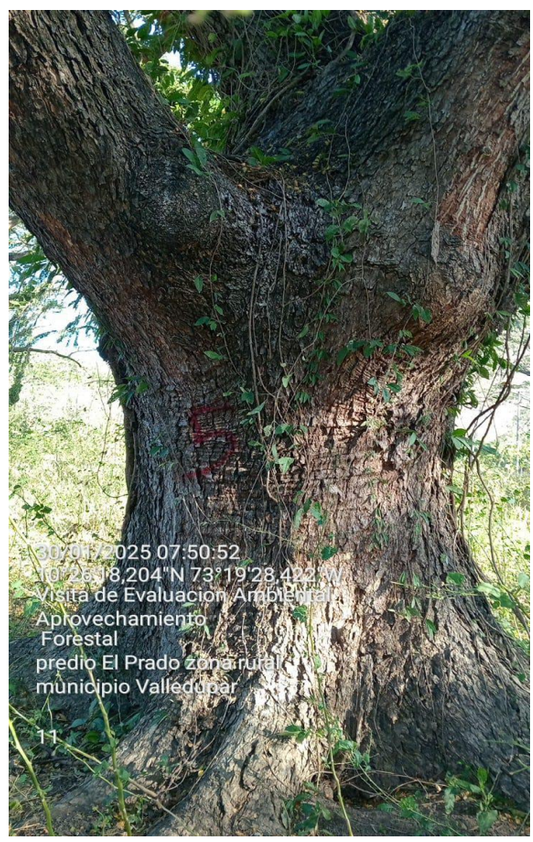

Arriba los registros fotográficos muestran cobertura de pastos arbolados, arboles de regeneración natural, asociados a pastizales para la ganadería, fuera de cobertura de bosque natural.

ESPACIO EN BLANCO

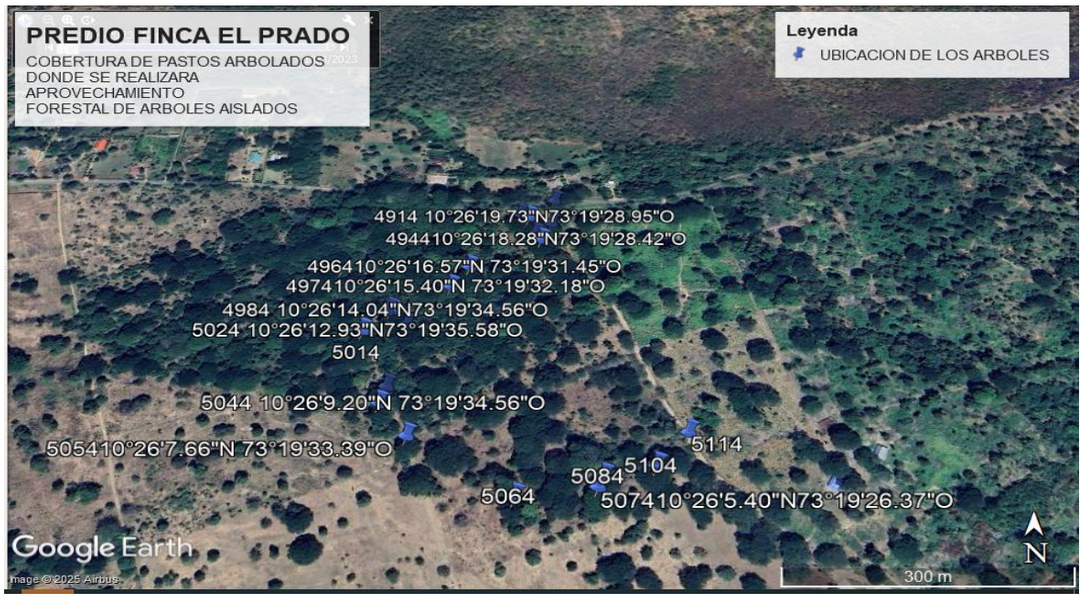

Se observa en la imagen cobertura de pastos arbolados.Imagen de satélite del sector donde se realizará el aprovechamiento forestal

Fuente: Google Earth 2025

TABLA 1. INVENTARIO FORESTAL ARBOLES A APROVECHAR EN EL PREDIO EL PRADO.

INVENTARIO FORESTAL APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS PREDIO EL PRADO. ZONA RURAL DE VALLEDUPAR											
No, del árbol	Nombre común	Nombre Científico	Perímetro m,	Diámetro m,	Altura Total m,	Altura Comercial m,	Área Basal m2	Volumen en m3	Tratamiento a realizar	Coordenadas	
										N	W
1	Algarrobillo	Samanea saman	3,60	1,15	18	2,00	1,031	12,99	Erradicación	10°26'19"N	73°19'28"W
2	Algarrobillo	Samanea saman	3,85	1,23	19	2,70	1,180	15,69	Erradicación	10°26'19"N	73°19'28"W
3	Algarrobillo	Samanea saman	3,70	1,18	19	2,80	1,089	14,49	Erradicación	10°26'19"N	73°19'27"W
4	Algarrobillo	Samanea saman	3,40	1,08	19	1,90	0,920	12,23	Erradicación	10°26'19"N	73°19'29"W
5	Algarrobillo	Samanea saman	4,40	1,40	18	2,35	1,541	19,41	Erradicación	10°26'19"N	73°19'29"W
6	Algarrobillo	Samanea saman	2,70	0,86	17	3,00	0,580	6,90	Erradicación	10°26'18"N	73°19'29"W
7	Algarrobillo	Samanea saman	2,60	0,83	19	6,00	0,538	7,15	Erradicación	10°26'18"N	73°19'29"W
8	Algarrobillo	Samanea saman	4,40	1,40	20	2,35	1,541	21,57	Erradicación	10°26'17"N	73°19'30"W
9	Algarrobillo	Samanea saman	5,00	1,59	20	3,40	1,989	27,85	Erradicación	10°26'17"N	73°19'31"W
10	Algarrobillo	Samanea saman	5,30	1,69	20	2,40	2,235	31,29	Erradicación	10°26'17"N	73°19'31"W
11	Algarrobillo	Samanea saman	3,90	1,24	20	3,70	1,210	16,95	Erradicación	10°26'20"N	73°19'35"W
12	Algarrobillo	Samanea saman	4,60	1,46	20	4,00	1,684	23,57	Erradicación	10°26'19"N	73°19'35"W

13	Algarrobillo	Samanea saman	5,10	1,62	20	3,85	2,070	28,98	Erradicación	10°26'19"N	73°19'35"W
14	Algarrobillo	Samanea saman	5,70	1,81	19	2,50	2,585	34,39	Erradicación	10°26'16"N	73°19'36"W
15	Algarrobillo	Samanea saman	4,20	1,34	19	3,00	1,404	18,67	Erradicación	10°26'17"N	73°19'38"W
16	Algarrobillo	Samanea saman	3,60	1,15	18	1,60	1,031	12,99	Erradicación	10°26'17"N	73°19'37"W
17	Algarrobillo	Samanea saman	3,80	1,21	18	2,30	1,149	14,48	Erradicación	10°26'18"N	73°19'38"W
18	Algarrobillo	Samanea saman	4,70	1,50	19	2,85	1,758	23,38	Erradicación	10°26'19"N	73°19'38"W
19	Algarrobillo	Samanea saman	5,00	1,59	19	2,90	1,989	26,46	Erradicación	10°26'19"N	73°19'38"W
20	Algarrobillo	Samanea saman	4,10	1,31	18	3,20	1,338	16,85	Erradicación	10°26'20"N	73°19'38"W
21	Algarrobillo	Samanea saman	4,15	1,32	19	3,45	1,371	18,23	Erradicación	10°26'20"N	73°19'41"W
22	Algarrobillo	Samanea saman	2,66	0,85	16	2,30	0,563	6,31	Erradicación	10°26'22"N	73°19'47"W
23	Algarrobillo	Samanea saman	4,10	1,31	16	3,15	1,338	14,98	Erradicación	10°26'20"N	73°19'42"W
24	Algarrobillo	Samanea saman	2,20	0,70	16	3,00	0,385	4,31	Erradicación	10°26'18"N	73°19'41"W
25	Algarrobillo	Samanea saman	2,60	0,83	18	1,90	0,538	6,78	Erradicación	10°26'18"N	73°19'41"W
26	Algarrobillo	Samanea saman	2,90	0,92	16	3,10	0,669	7,50	Erradicación	10°26'18"N	73°19'41"W
27	Algarrobillo	Samanea saman	3,50	1,11	20	3,55	0,975	13,65	Erradicación	10°26'18"N	73°19'40"W
28	Algarrobillo	Samanea saman	3,65	1,16	20	4,00	1,060	14,84	Erradicación	10°26'18"N	73°19'41"W
29	Algarrobillo	Samanea saman	3,10	0,99	18	2,50	0,765	9,64	Erradicación	10°26'17"N	73°19'43"W
30	Algarrobillo	Samanea saman	3,60	1,15	19	2,40	1,031	13,72	Erradicación	10°26'17"N	73°19'42"W
31	Algarrobillo	Samanea saman	3,40	1,08	19	3,20	0,920	12,23	Erradicación	10°26'17"N	73°19'44"W
32	Algarrobillo	Samanea saman	4,30	1,37	21	3,00	1,471	21,63	Erradicación	10°26'17"N	73°19'44"W
33	Algarrobillo	Samanea saman	3,50	1,11	19	2,20	0,975	12,97	Erradicación	10°26'16"N	73°19'45"W
34	Algarrobillo	Samanea saman	2,70	0,86	18	2,80	0,580	7,31	Erradicación	10°26'15"N	73°19'45"W
35	Algarrobillo	Samanea saman	3,10	0,99	18	2,30	0,765	9,64	Erradicación	10°26'15"N	73°19'45"W
36	Algarrobillo	Samanea saman	3,60	1,15	18	2,15	1,031	12,99	Erradicación	10°26'16"N	73°19'42"W
37	Algarrobillo	Samanea saman	3,90	1,24	21	3,00	1,210	17,79	Erradicación	10°26'16"N	73°19'42"W

38	Algarrobillo	Samanea saman	3,70	1,18	19	1,20	1,089	14,49	Erradicación	10°26'16"N	73°19'40"W
39	Algarrobillo	Samanea saman	3,40	1,08	19	2,60	0,920	12,23	Erradicación	10°26'16"N	73°19'40"W
40	Algarrobillo	Samanea saman	2,50	0,80	18	2,80	0,497	6,27	Erradicación	10°26'18"N	73°19'39"W
41	Algarrobillo	Samanea saman	3,95	1,26	20	2,40	1,242	17,38	Erradicación	10°26'17"N	73°19'38"W
42	Algarrobillo	Samanea saman	3,40	1,08	19	2,80	0,920	12,23	Erradicación	10°26'16"N	73°19'38"W
43	Algarrobillo	Samanea saman	3,00	0,95	18	2,60	0,716	9,02	Erradicación	10°26'16"N	73°19'38"W
44	Algarrobillo	Samanea saman	4,10	1,31	16	2,00	1,338	14,98	Erradicación	10°26'14"N	73°19'38"W
45	Algarrobillo	Samanea saman	3,35	1,07	16	2,30	0,893	10,00	Erradicación	10°26'13"N	73°19'38"W
46	Algarrobillo	Samanea saman	3,00	0,95	16	1,00	0,716	8,02	Erradicación	10°26'13"N	73°19'38"W
47	Algarrobillo	Samanea saman	2,85	0,91	18	3,00	0,646	8,14	Erradicación	10°26'12"N	73°19'38"W
48	Algarrobillo	Samanea saman	3,10	0,99	16	2,75	0,765	8,57	Erradicación	10°26'11"N	73°19'37"W
49	Algarrobillo	Samanea saman	3,20	1,02	19	2,40	0,815	10,84	Erradicación	10°26'12"N	73°19'36"W
50	Algarrobillo	Samanea saman	3,90	1,24	20	3,00	1,210	16,95	Erradicación	10°26'12"N	73°19'37"W
51	Algarrobillo	Samanea saman	3,80	1,21	19	2,85	1,149	15,28	Erradicación	10°26'12"N	73°19'36"W
52	Algarrobillo	Samanea saman	4,30	1,37	21	3,60	1,471	21,63	Erradicación	10°26'14"N	73°19'34"W
53	Algarrobillo	Samanea saman	6,50	2,07	22	2,40	3,362	51,78	Erradicación	10°26'14"N	73°19'35"W
54	Algarrobillo	Samanea saman	3,20	1,02	19	2,50	0,815	10,84	Erradicación	10°26'14"N	73°19'35"W
55	Algarrobillo	Samanea saman	3,30	1,05	19	3,20	0,867	11,53	Erradicación	10°26'15"N	73°19'30"W
56	Algarrobillo	Samanea saman	3,80	1,21	20	3,50	1,149	16,09	Erradicación	10°26'15"N	73°19'30"W
57	Algarrobillo	Samanea saman	3,00	0,95	16	2,65	0,716	8,02	Erradicación	10°26'16"N	73°19'30"W
58	Algarrobillo	Samanea saman	3,25	1,03	16	2,30	0,841	9,41	Erradicación	10°26'17"N	73°19'28"W
59	Algarrobillo	Samanea saman	5,10	1,62	16	2,70	2,070	23,18	Erradicación	10°26'17"N	73°19'28"W
60	Algarrobillo	Samanea saman	4,90	1,56	18	3,35	1,911	24,07	Erradicación	10°26'17"N	73°19'27"W
61	Algarrobillo	Samanea saman	4,00	1,27	16	2,10	1,273	14,26	Erradicación	10°26'15"N	73°19'28"W
62	Algarrobillo	Samanea saman	4,30	1,37	19	2,20	1,471	19,57	Erradicación	10°26'13"N	73°19'28"W

63	Algarrobillo	Samanea saman	4,00	1,27	19	2,35	1,273	16,93	Erradicación	10°26'14"N	73°19'27"W
64	Algarrobillo	Samanea saman	2,95	0,94	18	2,70	0,693	8,73	Erradicación	10°26'12"N	73°19'27"W
65	Algarrobillo	Samanea saman	5,10	1,62	20	3,00	2,070	28,98	Erradicación	10°26'11"N	73°19'28"W
66	Algarrobillo	Samanea saman	4,10	1,31	19	2,90	1,338	17,79	Erradicación	10°26'10"N	73°19'30"W
67	Algarrobillo	Samanea saman	5,40	1,72	20	3,30	2,320	32,49	Erradicación	10°26'11"N	73°19'30"W
68	Algarrobillo	Samanea saman	3,80	1,21	19	2,60	1,149	15,28	Erradicación	10°26'10"N	73°19'32"W
69	Algarrobillo	Samanea saman	3,50	1,11	18	2,70	0,975	12,28	Erradicación	10°26'11"N	73°19'33"W
70	Algarrobillo	Samanea saman	3,45	1,10	18	1,50	0,947	11,93	Erradicación	10°26'11"N	73°19'32"W
71	Algarrobillo	Samanea saman	3,00	0,95	18	1,90	0,716	9,02	Erradicación	10°26'11"N	73°19'32"W
72	Algarrobillo	Samanea saman	4,10	1,31	20	2,80	1,338	18,73	Erradicación	10°26'9"N	73°19'32"W
73	Algarrobillo	Samanea saman	3,50	1,11	16	2,25	0,975	10,92	Erradicación	10°26'10"N	73°19'34"W
74	Algarrobillo	Samanea saman	3,70	1,18	16	2,75	1,089	12,20	Erradicación	10°26'8"N	73°19'33"W
75	Algarrobillo	Samanea saman	3,30	1,05	16	2,90	0,867	9,71	Erradicación	10°26'7"N	73°19'33"W
76	Algarrobillo	Samanea saman	3,34	1,06	18	2,85	0,888	11,19	Erradicación	10°26'10"N	73°19'29"W
77	Algarrobillo	Samanea saman	3,80	1,21	16	2,30	1,149	12,87	Erradicación	10°26'9"N	73°19'28"W
78	Algarrobillo	Samanea saman	3,90	1,24	20	2,20	1,210	16,95	Erradicación	10°26'6"N	73°19'28"W
79	Algarrobillo	Samanea saman	4,60	1,46	20	3,70	1,684	23,57	Erradicación	10°26'5"N	73°19'29"W
80	Algarrobillo	Samanea saman	3,40	1,08	18	2,10	0,920	11,59	Erradicación	10°26'6"N	73°19'26"W
81	Algarrobillo	Samanea saman	3,85	1,23	18	2,30	1,180	14,86	Erradicación	10°26'6"N	73°19'26"W
82	Algarrobillo	Samanea saman	4,00	1,27	18	2,80	1,273	16,04	Erradicación	10°26'7"N	73°19'23"W
83	Algarrobillo	Samanea saman	3,23	1,03	18	2,60	0,830	10,46	Erradicación	10°26'6"N	73°19'24"W
TOTAL, ÁREA BASAL O BASIMETRICA ÁRBOLES A PODAR (m2)							98,26				
TOTAL ÁREA BASAL O BASIMETRICA DE LOS ÁRBOLES (ha,)							0,009826				
TOTAL VOLUMEN ÁRBOLES A APROVECHAR (m3)								1288,14			

Evaluados los ochenta y tres (83) árboles inventariados en el predio El Prado, se observaron doce árboles ubicados dentro de zona protectora de ronda hídrica de caño seco, los cuales fueron extraídos y registrados su remplazo en zona permitida, también se extrajo otro árbol del inventario, que, al parecer, estaba fuera del límite del citado predio, por lo que solo quedaran ochenta y dos (82) árboles en el inventario.

El área basimétrica resulta de 92,56 m2.; equivalente a 0,009256 ha. Se aprovecharán ochenta y dos (82) árboles de la especie Algarrobillo *(*Samanea saman*), en el* predio "El Prado" ubicado zona rural municipio de Valledupar Cesar, inventariados y detallados en la tabla 1, 2 y 3.

Tabla 2.- Arboles ubicados dentro de la ronda hídrica de un caño seco artificial.

Tabla 2 arboles dentro de ronda hídrica

No. del árbol	Non. Científico	Perímetro (m)	Diámetro (m)	Altura total (m)	Altura comercial (m)	Área Basal (m2)	Volumen Total (m3)	Coordenadas	
								Norte	Oeste
57	Samanea saman (Algarrobillo)	2,97	0,95	20,00	2,50	0,702	9,968	N10° 26' 16.5" W73° 19' 28.9"	
56	Samanea saman (Algarrobillo)	3,50	1,11	20,00	3,20	0,975	13,843	N10° 26' 16.4" W73° 19' 29.3"	
6	Samanea saman (Algarrobillo)	2,60	0,83	19,00	2,80	0,538	7,257	N10° 26' 16.6" W73° 19' 30.0"	
7	Samanea saman (Algarrobillo)	2,60	0,83	20,00	7,00	0,538	7,639	N10° 26' 17.5" W73° 19' 35.2"	
9	Samanea saman (Algarrobillo)	5,00	1,59	20,00	2,30	1,989	28,250	N10° 26' 18.3" W73° 19' 32.6"	
13	Samanea saman (Algarrobillo)	5,00	1,59	20,00	2,50	1,989	28,250	N10° 26' 17.5" W73° 19' 35.2"	
12	Samanea saman (Algarrobillo)	4,60	1,46	20,00	2,50	1,684	23,911	N10° 26' 18.4" W73° 19'3 4.7"	
11	Samanea saman (Algarrobillo)	4,00	1,27	21,00	2,40	1,273	18,984	N10° 26' 18.7" W73° 19' 35.3"	
10	Samanea saman (Algarrobillo)	5,40	1,72	20,00	2,20	2,320	32,951	N10° 26' 19.7" W73° 19' 35.4"	
21	Samanea saman (Algarrobillo)	4,10	1,31	20,00	2,90	1,338	18,995	N10° 26' 19.7" W73° 19' 40.9"	
22	Samanea saman (Algarrobillo)	2,88	0,92	20,00	2,60	0,660	9,373	N10° 26' 19.4" W73° 19' 42.2"	
19	Samanea saman (Algarrobillo)	6,00	1,91	20,00	2,20	2,865	40,680	N10° 26' 19.0" W73° 19' 38.8"	
Área basal de los árboles a remplazar						**16,87**			
AREA BASAL, EQUIVALENTE A HECTAREAS						**0,001687**			
VOLUMEN ARBOLES INVENTARIADOS DENTRO DE RONDA HIDRICA NO APROVECHABLE							**230,13**		

Tabla 3.- Arboles fuera de ronda Hídrica, remplazados.

ARBOLES FUERA DE RONDA HIDRICA REMPLAZARON A LOS INVENTARIADOS DENTRO DE LA CITADA RONDA

No. del árbol	Non. Científico	Perímetro (m)	Diámetro (m)	Altura total (m)	Altura comercial (m)	Área Basal (m2)	Volumen Total (m3)	Coordenadas	
								Norte	Oeste
12	Samanea saman (Algarrobillo)	4,50	1,43	16,00	2,50	1,61	18,31	N10° 26' 04.4" W73° 19' 21.2"	
6	Samanea saman (Algarrobillo)	2,60	0,83	18,00	4,00	0,54	6,87	N10° 26' 07.1" W73° 19' 23.9"	
22	Samanea saman (Algarrobillo)	3,00	0,95	18,00	2,50	0,72	9,15	N10° 26' 04.9" W73° 19' 27.6"	
56	Samanea saman (Algarrobillo)	3,50	1,11	19,00	2,50	0,97	13,15	N10° 26' 05.3" W73° 19' 27.8"	
57	Samanea saman (Algarrobillo)	2,80	0,89	18,00	2,80	0,62	7,97	N10° 26' 06.3" W73° 19' 28.7"	
7	Samanea saman (Algarrobillo)	2,70	0,86	19,00	4,00	0,58	7,83	N10° 26' 06.2" W73° 19' 30.3"	

11	Samanea saman (Algarrobillo)	4,14	1,32	18,00	2,20	1,36	17,43	N10° 26' 06.8" W73° 19' 31.6"
21	Samanea saman (Algarrobillo)	4,30	1,37	20,00	2,10	1,47	20,89	N10° 26' 07.1" W73° 19' 32.2"
9	Samanea saman (Algarrobillo)	4,00	1,27	20,00	2,50	1,27	18,08	N10° 26' 08.9" W73° 19' 30.2"
19	Samanea saman (Algarrobillo)	3,00	0,95	18,00	2,60	0,72	9,15	N10° 26' 08.5" W73° 19' 29.1"
13	Samanea saman (Algarrobillo)	3,46	1,10	18,00	3,30	0,95	12,18	N10° 26' 07.9" W73° 19' 27.9"
10	Samanea saman (Algarrobillo)	4,60	1,46	21,00	2,50	1,68	25,11	N10° 26' 06.9" W73° 19' 28.9"
Área basal o basimetrica de los doce árboles a reemplazar dentro de ronda hídrica.						**12,51**		
Área basal, equivalente en hectáreas						**0,001251**		
Volumen de los doce árboles a remplazar fuera de ronda hídrica							**166,12**	

- El volumen resultante del aprovechamiento de los 82 árboles de la especie Algarrobillo es de mil doscientos ochenta y ocho comas catorce 1207,29 m3) metros cúbicos.
- Área basal es de (92,56 m2) metros cuadrados.
- Total, arboles de la especie Algarrobillo (*Samanea Saman*) a aprovechar: 82.

El área donde se llevará a cabo el aprovechamiento se localiza en zona de potreros, de aptitud agropecuaria, con uso en ganadería donde predomina una cobertura de pastos arbolados, aislados, o dispersos de las especies: Guácimo, Algarrobillo, toco, Chicho, Uvito criollo, Guacamayo Trupillo, Orejero, entre otras especies. los árboles a aprovechar se encuentran dispersos en zona de potreros y fuera de cobertura de bosque natural.

3.- SISTEMA DE APROVECHAMIENTO Y PRODUCTOS A OBTENER DEL APROVECHAMIENTO (MADERA ROLLIZA Y MADERA ASERRADA).

Según lo informado por el peticionario, y verificado esta actividad se hará de forma manual y mecánica, y selectivamente con diámetros superiores a setenta (70 cm) en adelante, se aprovecharán aquellos arboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.

El volumen resultante del aprovechamiento forestal es de mil doscientos siete comas veintinueve (1207,29 m3) metros cúbicos de madera de la especie Algarrobillo (*Samanea Saman*) Para el aprovechamiento en madera aserrada se tendrá en cuenta el porcentaje de rendimiento en la tasa de transformación)

4.- EXTENSIÓN DEL ÁREA A INTERVENIR CON EL APROVECHAMIENTO, DEBE CONSIDERAR LA SUMATORIA DEL AREA BASAL DE LOS ÁRBOLES PARA DETERMINAR EL ÁREA A INTERVENIR.

El área basimétrica de la especie Algarrobillo es de 92,56 m2.; metros cuadrados, equivalente a 0,009256 ha. Es un área intervenida relativamente pequeña; se aprovecharán ochenta y dos (82) árboles de la especie Algarrobillo (Samanea saman) en el predio "El Prado" ubicado en zona rural municipio de Valledupar - Cesar, inventariados, los cuales fueron relacionados y detallados en las tablas 1, 2 y 3.

5.- TIEMPO REQUERIDO PARA EFECTUAR EL APROVECHAMIENTO

De acuerdo a la información suministrada por el peticionario se estipula que el aprovechamiento forestal se realizará en un tempo de doce (12) meses de acuerdo a las condiciones del clima, y al estado de las vías para el transporte y movilización de los productos.

6.- INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA UBICACIÓN DEL ÁREA A INTERVENIR RESPECTO A ÁREAS PROTEGIDAS RESERVAS FORESTALES Y LÍNEA NEGRA

De acuerdo al análisis realizado el sitio donde se realizará el aprovechamiento se encuentra fuera de Áreas protegidas, reserva forestal de ley segunda de 1959 y fuera de territorio de línea negra.

ANALISIS CON LAS DETERMINANTES AMBIENTALES

Teniendo en cuenta lo relacionado con las determinantes ambientales, es de señalar que, en el predio El Prado donde se solicitó el aprovechamiento forestal de ochenta y dos (82) árboles de la especie Algarrobillo, que el área basal o basimétrica a intervenir se aproxima a cien (100 m2) metros cuadrados, siendo esta área relativamente pequeña. También, es de señalar que, las ubicaciones de todos los árboles se encuentran en un medio transformado, desertificación y sequía, en clase alta de desertificación. Por tal razón no es factible otorgar autorización de aprovechamiento forestal en esta zona de desertificación alta. Estas áreas presentan pérdida significativa de productividad biológica y económica del suelo, afectando negativamente los ecosistemas y servicios ambientales que ofrecen.

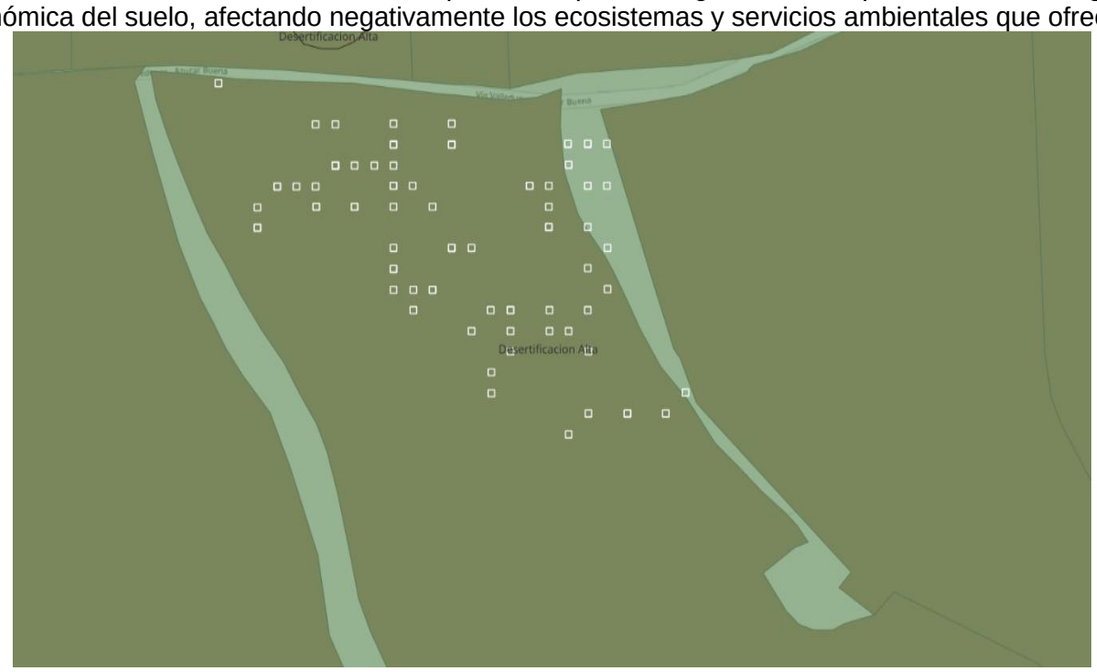

Zona de Desertificación Alta

Todos los árboles se ubican en la determinante ambiental del medio transformado, desertificacion y sequía, en clase de alta desertificacion.

No se puede otorgar un permiso de aprovechamiento forestal en una zona de desertificación alta debido a que estas áreas presentan una pérdida significativa de productividad biológica y económica del suelo, lo que afecta negativamente los ecosistemas y los servicios ambientales que prestan. La eliminación de cobertura arbórea puede acelerar la erosión hídrica y eólica, intensificando la degradación del suelo y reduciendo su capacidad para retener agua y nutrientes. Además, la normativa ambiental y el ordenamiento territorial establecen que las zonas altamente desertificadas deben priorizarse para restauración y protección, restringiendo actividades que puedan agravar su deterioro. Permitir el aprovechamiento forestal en estas áreas contraviene el principio de manejo sostenible del suelo y puede contribuir a la expansión de la desertificación, afectando la regulación del ciclo del agua y aumentando la vulnerabilidad del terreno. Por estas razones, cualquier actividad de explotación forestal en áreas con alta desertificación debe ser negada, ya que representa un riesgo ambiental significativo y va en contra de las directrices de conservación y recuperación establecidas para el departamento del Cesar.

Zona Inundable

El predio en cuestión se encuentra dentro de una **zona de inundación**, lo que implica que está sujeto a dinámicas hidrológicas que favorecen la acumulación temporal o permanente de agua, afectando la estabilidad del suelo y la capacidad de regeneración de la cobertura vegetal. La presencia de esta condición geográfica indica que cualquier alteración en la capa vegetal podría intensificar los procesos de erosión hídrica, disminuir la capacidad de retención de agua y alterar la filtración natural, lo que incrementa la susceptibilidad a eventos extremos como anegamientos prolongados o escorrentías descontroladas.

Desde un enfoque técnico, la vegetación en estas zonas cumple un papel fundamental en la regulación del ciclo hídrico, ayudando a reducir la velocidad del agua, estabilizar el suelo y fomentar la infiltración, evitando el deterioro de la estructura edáfica y la pérdida de biodiversidad. Además, el retiro de la cobertura vegetal puede modificar el régimen de sedimentación y afectar los ecosistemas dependientes del balance hídrico, contraviniendo las normativas ambientales que priorizan la conservación de estos entornos frágiles. Por lo tanto, no se debe permitir la alteración de la capa vegetal, ya que su preservación es clave para mantener la funcionalidad ecológica y reducir el riesgo de desastres ambientales en la zona.

7.- CONCEPTO TÉCNICO

En virtud de todo lo anterior, se emite concepto técnico negativo para autorizar el aprovechamiento forestal solicitado para el predio El Prado, ubicado en zona rural del municipio de Valledupar - Cesar, propiedad de la señora Ana Carolina Vélez Salgado, identificada con CC No. 35.466.753 de Barraquilla Atlántico, donde autoriza al señor Enrique Romero De Ángel con CC No.1.045.231.804, en el predio con matrícula inmobiliaria No. 190-7507.

8.- VALORES DE LOS VOLÚMENES, TIPOS DE PRODUCTOS FORESTALES A APROVECHAR MEDIANTE LA AUTORIZACIÓN.

- El aprovechamiento forestal no es viable.

8.1.- El aprovechamiento forestal solicitado no es viable.

9. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Con fundamento en la normatividad ambiental vigente en Colombia, en especial lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), no es jurídicamente viable autorizar el aprovechamiento forestal solicitado para el predio El Prado, ubicado en zona rural del municipio de Valledupar, departamento del Cesar, por cuanto se encuentra localizado en un área clasificada como de alta desertificación, condición ambiental que impone restricciones expresas frente a actividades que impliquen remoción de cobertura vegetal, dada la fragilidad de los ecosistemas y la pérdida significativa de productividad biológica y económica del suelo. La remoción de los ochenta y dos (82) árboles de la especie Algarrobillo, en un entorno ya transformado y degradado por procesos de sequía y desertificación, implicaría la profundización del deterioro ecológico del suelo, afectando negativamente los servicios ambientales esenciales como la retención de agua, la regulación del ciclo hidrológico y la conservación de la biodiversidad, en contravía del principio de desarrollo sostenible y del deber de protección del medio ambiente establecido en el artículo 79 de la Constitución Política.

Asimismo, el ordenamiento ambiental del territorio y las determinantes ambientales definen que las zonas con alto grado de desertificación deben ser objeto de procesos de restauración ecológica y conservación, no siendo admisible el otorgamiento de permisos que fomenten su degradación. En virtud de lo anterior, y considerando que autorizar dicho aprovechamiento vulneraría los principios rectores de la política ambiental y contravendría los compromisos internacionales del Estado colombiano en materia de lucha contra la desertificación, se emite concepto técnico y jurídico negativo a la solicitud de aprovechamiento forestal presentada.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la autorización para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados al señor **DANIEL ENRIQUE ROMERO DE ANGEL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.045.231.804, autorizado por la señora **ANA CAROLINA VÉLEZ SALGADO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.466.753. La solicitud corresponde al predio denominado "El Prado"**,** ubicado en zona rural del municipio de Valledupar, Cesar, con el fin de realizar el aprovechamiento forestal de ochenta y tres (83) árboles de la especie Algarrobillo (nombre común), Samanea saman (nombre científico).

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese al señor **DANIEL ENRIQUE ROMERO DE ANGEL,** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.045.231.804, actuando en calidad de autorizado de la señora **ANA CAROLINA VELEZ SALGADO.**

ARTICULO TERCERO: Comuníquese al señor **ERNESTO MIGUEL OROZCO DURAN,** Alcalde y/o Representante legal del Municipio de Valledupar.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al señor **PROCURADOR JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIO.**

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios

electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Valledupar, a los veintiún (21) días del mes de mayo de 2025.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente por
Obed Bayona Sánchez
Fecha: 2025.05.21 17:24:12
-05'00'

OBED BAYONA SANCHEZ
TECNICO OPERATIVO
COORDINADOR GIT PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	SARAY GÓMEZ SILVA/ Abogada/Profesional De Apoyo	
Revisó y Aprobó	OBED BAYONA SANCHEZ/Técnico Operativo /Coordinador para la Gestión del Recurso Forestal	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

EXP- CGRF- **007-2025.**